REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 131

RADICADO. 2020 00083 -00

1. En el anexo 89 del expediente virtual, el apoderado de la señora Elizabeth Vallejo Ospina, allega justificación de inasistencia a la audiencia inicial que tuvo su desarrollo el pasado 27 de enero. Para alega que se presentó un problema técnico que no le permitió el ingreso a la misma, anexando para ello pantallazos que acredita sumariamente dicha circunstancia.

En ese orden de ideas, por considerar el Juzgado justificada dicha inasistencia, no se impondrá sanción alguna, y en consecuencia en la audiencia de instrucción y juzgamiento se procederá como lo dispone el inciso 2 del artículo 373 del CGP. Adicionalmente, teniendo en cuenta la negativa a la prueba de nombramiento de perito solicitada por dicha parte, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dicha decisión se entenderá notificada con la presente providencia a ésta, al corresponder al único medio de convicción que le fuere negado en la audiencia inicial, para que, si lo estima pertinente controvierta dicha decisión del Juzgado.

2. En anexo 91 del expediente, allega la parte actora copia del contrato de arrendamiento tal como se le requirió en audiencia inicial, razón por la cual se incorporará dicho medio de convicción al plenario.

3. Se ordenará incorporar los anexos 88, 92, 93 y 94 de consignación de canon, solicitud de la señora curadora de remisión de vinculo para audiencia lo que efectivamente realizó el Juzgado, recibo de pago de canon de arrendamiento y relación de títulos expedida por el Banco Agrario de Colombia de los depósitos de cánones de arrendamiento, desprendiéndose de este último, que se encuentran pendientes de entrega a la parte demandante los

títulos 413590000595088 y 413590000598892, constituidos el 06/12/2021 y 05/01/2022 por las sumas de $ 20.379.562,00 respectivamente.

4. Por lo tanto, atendiendo la solicitud de entrega de dichas sumas de dinero, se procederá de tal manera a fin de que sean retirados del Banco Agrario por parte demandante Empresa de Taxis El Poblado SAS, con Nit 900945713-3 como parte demandante.

En virtud de lo señalado en precedente, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero: Aceptar la justificación allegada por la señora Elizabeth Vallejo Ospina, con las consecuencias indicadas en el numeral primero de la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Incorporar la copia del contrato de arrendamiento de que trata el numeral 2 de la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Incorporar los documentos de que trata el numeral 3 del considerando de esta providencia.

Cuarto: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales enunciados a la parte demandante, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92954acedcc2fe7e2ac759ea2349bdf039d6a466db39193939364b5552aae9a6**
Documento generado en 03/02/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica